

Con fecha 31 de mayo del 2018, se ha cursado lo siguiente:

Decreto Exento N°1038 del 28 de mayo del 2018.-

1.- Apruébase el **Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa**, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE MATRICULA Y COBRANZA ADMINISTRATIVA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°. El presente Reglamento contiene las normas que rigen los procedimientos de matrículas y cobranza de la Universidad Arturo Prat.

TITULO I DE LA MATRICULA

Artículo 2°. Para adquirir la calidad de estudiante regular en las carreras de Pregrado PSU, Pregrado Trabajadores, Técnicas, Post Grado de la Universidad Arturo Prat o cualquier otro programa académico que se dicte por la institución, deberá efectuar su proceso de matrícula a través de la plataforma que se habilite para realizar dicho proceso.

Artículo 3°. Para esto el estudiante debe:

- a) **Matricularse dentro de los plazos establecidos:** El estudiante deberá estar matriculado en la Universidad según lo dispone el calendario académico decretados por la autoridad universitaria o a través de autorizaciones especiales realizadas por la Dirección General de Docencia.
- b) **Generar concepto de Arancel Básico o Arancel de Matrícula:** Se entiende por tal, aquel concepto que corresponde al monto anual a cancelar, en una o más cuotas según lo determine la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, dicho proceso emitirá pagaré de respaldo, el cual indicará monto, periodo, número de cuotas, vencimientos, tasa de interés, entre otros.
En caso de que el estudiante desee realizar transferencia o cambio de carrera, el arancel básico o de matrícula será transferible sólo si se realiza dentro del mismo año académico y si la nueva carrera corresponde al mismo grupo o tipo de programa académico. De esta manera, si realiza una transferencia a un programa de distinta índole no se transferirá dicho concepto, debiendo pagar nuevamente el arancel básico o de matrícula en la carrera

respectiva, como por ejemplo: cambio de una carrera PSU a una carrera técnica.

- c) **Generación y confirmación de Arancel de Carrera:** La generación se realizará a través de la plataforma informática habilitada para estos efectos y la confirmación se define como la entrega física del pagaré debidamente firmado y con impresión de huella dactilar, por el monto total, anual, semestral o modular de la Carrera o Plan de estudios, se tendrá un plazo de 5 días corridos para realizar la confirmación una vez iniciado su proceso de matrícula. Este pagaré es el instrumento mediante el cual el estudiante se compromete a cancelar, a favor de la Universidad, el monto correspondiente al arancel de carrera definido. En este documento se establece el monto total, anual, semestral o modular, el número de cuotas mensuales, valor de cada cuota, vencimientos, etc. La Unidad de Aranceles y Cobranzas será responsable de custodiar los pagarés y mantenerlos en un lugar que otorgue garantía de su adecuado resguardo físico.

Artículo 3º. El monto de los aranceles citados en el artículo N° 2 del presente Reglamento será fijado anualmente a través de Decreto Exento de Rectoría, o Decreto del proyecto financiero del programa académico respectivo.

Artículo 4º. Respecto del pago de los aranceles (básico o de matrícula y/o Carrera) que son financiados a través de empresas, mediante la aceptación de facturas, será la empresa la que se constituirá como deudor ante la Universidad Arturo Prat, quedando en los registros del estudiante saldado o abonada la deuda por el monto comprometido según factura.

Artículo 5º. Los aranceles que son financiados a través de la emisión de facturas no podrán acceder a descuentos establecidos en artículo 11º del presente reglamento.

Artículo 6º. En el caso de los estudiantes que se inscriben en un semestre académico para realizar la práctica profesional sin requerir supervisión directa; inscripción de memoria; seminario o trabajo de título y/o deban rendir solamente examen de título como única actividad curricular, les corresponderá pagar solo el arancel básico o matrícula.

Artículo 7º. En el caso de las carreras cuya práctica profesional requiera una supervisión académica directa, el estudiante deberá cancelar el arancel de carrera correspondiente a un semestre o anual, según corresponda.

Artículo 8º. Las regularizaciones de matrícula son visadas y autorizadas por la Dirección General de Docencia, a través de la Unidad de Programación y Registro Académico, unidad encargada de validar los pre-requisitos que correspondan. La Unidad de Aranceles y Cobranzas procederá a

efectuar los cobros de las deudas existentes que mantenga el estudiante, para finalmente regularizar el periodo académico respectivo.

Artículo 9º.

Respecto de los estudiantes que deseen reincorporarse a la institución, deberán pagar arancel básico o de matrícula más el arancel de carrera, definido según artículo N°3. Para concretar dicho proceso debe cumplir con la autorización según artículo N°8.

Artículo 10º.

En caso de estudiantes extranjeros que deseen estudiar en nuestra institución, deberán pagar en forma inmediata el arancel básico o de matrícula y el arancel de carrera respectivo, en caso de requerir el pago a través de compromiso de pagaré, este deberá ser aceptado por una aval chileno, quien deberá entregar toda la documentación respectiva para contraer su compromiso con la institución.

Artículo 11º.

Para los aranceles señalados en el artículo 2º letra b), se podrán aplicar los siguientes descuentos que a continuación se señalan:

- a) Descuento sobre el arancel básico o de matrícula, de un **20% o 50%**, para los estudiantes antiguos. Se otorgará a los estudiantes que efectúen su matrícula dentro del plazo oficial y en reconocimiento al buen comportamiento de pago del arancel de carrera del semestre o modulo cursado inmediatamente anterior. De esta forma, se otorgará un 50% de descuento sobre arancel básico o matrícula, si el estudiante se matricula dentro de los plazos oficiales y paga todas sus cuotas de arancel de carrera al día según sus vencimientos, otorgando un periodo de gracia, para efectuar el pago, de 5 días corridos desde su vencimiento. Se otorgará un 20% si paga las cuotas adeudadas hasta un día antes de vencer su última cuota del arancel carrera del semestre inmediatamente anterior.

Ambos descuentos serán aplicados cuando los pagos referidos sean realizados directamente por el estudiante a través de las diversas formas de pagos consideradas como efectivo, por lo anterior no será aplicable a estudiantes cuyos aranceles se cancelen a través de la asignación de becas internas, becas ministeriales, Crédito Aval del Estado, Fondo de Crédito Solidario, Créditos Internos y cualquier otro concepto que no implique desembolso directo del estudiante. El plazo oficial se entiende del plazo indicado en el calendario académico y no de las posteriores ampliaciones de plazo de dicho calendario.

- b) Descuentos por matrícula anticipada, aplicable al arancel básico o de matrícula, cuya condiciones y % de financiamiento se establecerán a través de decreto respectivo gestionado anualmente por la Dirección de Admisión.

Todos los descuentos señalados precedentemente no serán acumulables entre sí, o con otros descuentos o beneficios internos que otorgue la institución sobre arancel básico o de matrícula.

Los estudiantes no podrán acceder a estos descuentos si una empresa se hace cargo del pago del o los aranceles, a través de pago de factura. No procederá el otorgamiento de estos descuentos en caso de que el estudiante deba realizar pagos por los conceptos señalados en los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

Artículo 12º.

Para los aranceles señalados en el artículo 2º letra c), se podrán aplicar los siguientes descuentos que a continuación se señalan:

- a) Descuento por pago contado del **5%** sobre el arancel de carrera semestral y un **10%** sobre arancel de carrera anual, siempre que realice su matrícula dentro de los plazos oficiales de matrícula y el pago se realice antes del vencimiento de la primera cuota indicada en el pagaré, ya sea que se realice en efectivo, vale vista, tarjeta de crédito, red compra, transferencia y depósito en cuenta corriente de la Universidad, en casos justificados se otorga un periodo de gracia, para efectuar el pago, de 5 días corridos desde su vencimiento.
- b) En el caso de estudiantes de la Universidad que son hermanos, podrán solicitar cada uno de ellos el descuento de arancel de carrera, siempre que los dos o más hermanos estén matriculados dentro del plazo oficial y devengando simultáneamente las cuotas del Arancel de Carrera, para lo cual debe presentar el certificado de nacimiento respectivo, cuyo plazo de presentación no puede exceder del vencimiento de la 1era cuota del arancel carrera. Los descuentos serán:
 - En el caso de ser 2 (dos) hermanos, tendrán derecho a solicitar cada uno un 10% de descuento sobre el valor del arancel carrera.
 - En el caso de ser 3 (tres) hermanos o más, tendrán derecho a solicitar cada uno un 15 % de descuento sobre el valor del arancel carrera.
- c) En el caso de ser padre o madre e hijo, tendrán derecho a solicitar un 10% de descuento sobre el valor del arancel carrera, siempre que ambos estén matriculados dentro del plazo oficial y devengando simultáneamente las cuotas del Arancel de Carrera, la solicitud la efectuará a través de la presentación del certificado de nacimiento, cuyo plazo no puede exceder del vencimiento de la 1era cuota del arancel carrera.

- d) En el caso de matrimonios, ambos estudiantes, podrán solicitar un 10% de descuento sobre el valor del arancel carrera, siempre que los dos estudiantes estén matriculados dentro del plazo oficial y devengando simultáneamente cuotas del Arancel de Carrera, debiendo presentar certificado de matrimonio antes del vencimiento de la 1era cuota del arancel del carrera.
- e) Procederá un descuento del 30% sobre el Arancel de Carrera por cursar una asignatura durante el periodo académico matriculado, siendo ésta la última asignatura a cursar, que con su aprobación el estudiante adquirirá la calidad de egresado o de término de plan de la carrera que esté cursando. Este beneficio se otorgará por una sola vez durante la duración de su carrera, por lo tanto, en caso de reprobación, el periodo académico siguiente deberá cancelar el total de su arancel según lo definido en artículo n°3 del presente.
- f) Procederá un descuento de Internado del 40% sobre el Arancel de Carrera definido en artículo N°3, para los estudiantes de las carreras ingreso PSU de Enfermería y Kinesiología de la Casa Central y Sede Victoria que se encuentren cursando su semestre de práctica o internado, el cual deberá ser decretado respectivamente.
Este beneficio se otorgará por una sola vez durante la duración de su carrera, por lo tanto, en caso de reprobación, el periodo académico siguiente deberá cancelar el total de su arancel según lo definido en artículo n°3 del presente.
- g) Procederá un descuento por Examen de Conocimientos Relevantes, para los estudiantes que cursen programas semestrales, que durante éste rindan solo examen de conocimientos relevantes, lo que significa no asistir a clases presenciales, deberán pagar una cuota de su arancel semestral, definido según artículo n°3, dicha modalidad deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Docencia, a través de la Unidad de Programación de Registro Académico.
- h) Descuento por convenio con empresas externas, decretados cada uno en forma particular, estableciendo % y tipos de descuentos. Para acceder y mantener los descuentos deberán cumplir con requisitos establecidos en decreto 152 del 31/01/2012.

Todos los descuentos señalados precedentemente no serán acumulables entre sí, o con otros descuentos o beneficios internos que otorgue la institución al concepto de Arancel de Carrera.

Los estudiantes no podrán acceder a estos descuentos si una empresa se hace cargo del pago de los aranceles, a través de pago de factura. No procederá el otorgamiento de estos descuentos en caso de que el estudiante deba realizar pagos por los conceptos señalados en los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

En caso de existir beneficio Ministerial los descuentos y beca interna serán reversados y se aplicará dicho beneficio Ministerial.

Artículo 13º.

Será de responsabilidad de la Unidad de Programación y Registro Académico que todo estudiante que reciba los servicios docentes haya cumplido efectivamente con el trámite de matrícula citado en el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 14º.

Toda persona participante de Cursos de Capacitación abierto, Preuniversitarios y talleres artísticos y musicales dictados por EMAC, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Generar y pagar el Arancel Básico o de matrícula.** Esto procederá en aquellos casos formulados y autorizados bajo dicha modalidad.
- b) **Generación y confirmación de Arancel del curso,** mediante la entrega física del pagaré debidamente firmado con impresión de huella dactilar, por el monto del servicio contratado. Este pagaré es el instrumento mediante el cual el estudiante o tutor se compromete a pagar el servicio recepcionado por parte de la Universidad.

Artículo 15º.

Los valores, plazo y vencimientos para los aranceles de cursos indicados en artículo 14º, quedarán definidos en cada proyecto, los que se formalizará a través de la emisión del Decreto Exento respectivo.

Artículo 16º.

En aquellos casos en que el curso de capacitación sea dirigido a una empresa o institución en forma exclusiva, será la empresa o institución la que deberá entregar una orden de compra, a favor de la Universidad Arturo Prat, por el monto total del curso, solicitando así la emisión de la factura de venta respectiva, aplicándose la disposición del artículo 4º, en el sentido que será la empresa o institución la que se constituirá como deudor ante la Universidad.

Artículo 17º.

Será responsabilidad de la Facultad o Unidad Gestora de los cursos indicados en artículo 14º, disponer las medidas necesarias para que la totalidad de los estudiantes asistentes a dichos cursos, estén debidamente matriculados, de acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 18º.

Los estudiantes que cursen programas definidos según artículo N°14 y N°16, no podrán acceder a descuentos establecidos en artículo N°11 y N°12 del presente reglamento

Artículo 19º.

La Universidad podrá devolver a los estudiantes los pagos correspondientes a Aranceles sólo en los siguientes casos:

- a) **Cuando no se dicte la carrera.** Se devolverá 100% del arancel básico o de matrícula y todos los pagos efectuados a la fecha, para proceder a dicha devolución, la Facultad o Unidad Gestora debe solicitar formalmente la devolución por la carrera no dictada, adjuntando nómina de estudiantes matriculados, quienes deberán presentar estado académico "No impartido" para respaldar académicamente el proceso.
- b) **Ante retracto de matrícula de estudiantes PSU.** Dicha renuncia debe ser oficializada dentro del periodo de retracto que establece la ley del consumidor, cuyo plazo es de 10 días desde que se publican los resultados de las postulaciones a las Universidades del Consejo de Rectores. Del arancel básico o matrícula se retendrá el 1% del valor del arancel carrera anual, como gasto de administración.
- c) **En caso de retracto de parte de estudiantes de carreras técnicas, pregrado trabajadores y Postgrado.** Para los estudiantes cuya matrícula se encuentra confirmada, se establece como plazo de 15 días corridos, desde que se inician las clases del programa académico para oficializar su retracto a través del trámite de renuncia a su carrera, gestionada en la Unidad de Programación Académica (UPRA), del arancel básico o de matrícula se retendrá el 20% como gasto de administración. En este caso su matrícula será reversada con el objetivo de liberar cupo en la carrera. Para los estudiantes no confirmados, que iniciaron su proceso de matrícula en nuestra plataforma oficial y no culminaron el proceso de matrícula dentro de los 10 días corridos de iniciado su trámite de matrícula, se les hará cobro del 10% de arancel básico o de matrícula, como concepto de gastos de administración.
- d) **En caso de mantener excedentes en la cuenta corriente del estudiante, generados por pagos en exceso, por aplicación de descuentos o beneficios internos o externos, renuncia o postergación de estudios, etc.** Se procederá su devolución en la medida que sea solicitado formalmente por el estudiante. En caso de tener deudas futuras deberá indicar como serán canceladas, ya sea vía financiamiento ministerial o externo.
- e) **En el caso de estudiantes que han realizado pagos, pero que aún está pendiente la recepción del financiamiento o beneficio**

Artículo 18º. Los financiamientos indicados en artículo precedente son acumulables con beneficios o descuentos internos (ofrecidos por nuestra institución), pero solo uno de ellos, es decir, no será acumulable a dos o más beneficios internos, se resguardará por el de mayor beneficio para el estudiante.

Artículo 19º. En caso de pérdida de algún beneficio o financiamiento ministerial producto de un problema administrativo o académico interno, la Universidad será responsable de otorgar solución de financiamiento de la deuda generada por el estudiante.

Artículo 20º. El estudiante que tenga pérdida de beneficio o financiamiento ministerial a causa de problemas ajenos a la gestión institucional, asumirá las condiciones firmadas en los pagarés, según ley 18.092, siendo responsable de regularizar su morosidad.

TITULO III DE LAS RENUNCIAS Y RETIROS TEMPORALES

Artículo 21º. Los estudiantes de pregrado PSU que renuncien a la carrera, presenten solicitud de retiro temporal o solicitud de postergación de estudios, cualquiera sea la causal, podrán detener el cobro de su mensualidad, presentando formulario diseñado para estos efectos, adjuntando la documentación respectiva. Para dichos efectos se entenderá como último mes de cobro: el mes en que se presenta dicha solicitud, teniendo como plazo final hasta el 7º día hábil del mes siguiente. Este trámite deberá efectuarlo formalmente en la Unidad de Programación y Registro Académico.

Artículo 22º. Los estudiantes de pregrado trabajadores, carreras técnicas, que soliciten renuncia, retiro o postergación de estudios, cualquiera sea la causal, deberán efectuar dicho trámite formalmente en la Unidad de Programación y Registro Académico de la Universidad, presentando formulario diseñado para estos efectos, adjuntando la documentación respectiva.

Artículo 23º. Para los estudiantes indicados en artículo anterior sólo en los casos debidamente calificados y justificados como: enfermedad grave, pérdida de la fuente laboral (no aplica renuncia voluntaria), o traslado laboral a otra ciudad, la Unidad de Aranceles y Cobranzas estará facultada para rebajar el total o parcialmente los valores devengados. Para dichos efectos se entenderá como último mes de cobro: el mes en que se presenta dicha solicitud, teniendo como plazo final hasta el 7º día hábil del mes siguiente. En aquellos casos que no cumplan con justificación señalada no será aplicable rebaja alguna en el valor del arancel carrera. Por lo tanto, el estudiante estará obligado

a cancelar el total del semestre o módulo en el cual inscribió asignaturas.

Artículo 24º. Los estudiantes de postgrado que soliciten renuncia o retiro, cualquiera sea la causal, no será aplicable rebaja alguna debiendo asumir el pago del total del pagare aceptado. Deberán efectuar dicho trámite formalmente en la Unidad de Programación y Registro Académico de la Universidad, presentando formulario diseñado para estos efectos.

Artículo 25º. Para los estudiantes señalados en el artículo 21º y 22º cuyo retiro o renuncia hayan sido aprobados, mediante Resolución de la Dirección General de Docencia, se procederá a rebajar el valor devengado en sistema financiero.

Artículo 26º. Respecto de las becas y créditos con financiamiento ministerial, en los procesos de renuncia o retiro indicado para los estudiantes en los artículos 21º y 22º, se procederá a cobrar el semestre correspondiente, procediendo a reversar por el semestre siguiente de dicho financiamiento ministerial en el caso de ser anual. Dicho saldo, no utilizado, será devuelto al Ministerio.

Artículo 27º. En el caso de renuncia o retiro de estudiantes con financiamiento de gratuidad, no se realizara ajuste alguno, debiendo entender con ello que dicho beneficio cubrirá los aranceles generados, ya que dicho saldo no será devuelto al Ministerio, según lo instruido por Contraloría General de la Republica.

Artículo 28º. Los participantes de cursos de capacitación, preuniversitarios y cursos EMAC que renuncien, cualquiera sea la causal podrán hacerlo, a través de carta formal dirigida a la Facultad o Unidad Gestora, quienes deberán informar respectiva y oportunamente a la Unidad de Aranceles y Cobranzas, procediendo a reversar las cuotas por las cuales no se recibirá servicio.

TITULO IV DE LOS TRAMITES PARA LA OBTENCION DE TITULO

Artículo 29º. Derecho de Titulación, es el monto obligatorio que debe cancelar todo estudiante para poder obtener su título profesional.

Artículo 30º. Los valores citados en el artículo anterior, serán fijados anualmente por Decreto Exento de Rectoría.

Artículo 31º. Dicho proceso de titulación se debe efectuar a través de plataforma informática habilitada para estos efectos en la página de la Universidad. Este sistema validará la situación académica y financiera del estudiante.

Artículo 32º. Respecto de la situación financiera, sobre deudas de la carrera cuyo título está en trámite, el estudiante deberá resolver su situación de morosidad que mantenga a la fecha, una vez regularizado continuará con su proceso. Respecto de deudas de otras carreras, distintas a la que gestiona el título, deberá tomar conocimiento del monto adeudado a la fecha, con el fin de lograr alguna propuesta de pago, dicho reconocimiento lo puede hacer por escrito en forma virtual o física, continuando así con su trámite.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS

Artículo 33º. Una vez que la matrícula ha sido formalizada, de acuerdo al procedimiento citado en el Título I de este reglamento, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles y Cobranzas procederá a efectuar el proceso de legalización y resguardo, o solo éste último según corresponda.

Artículo 34º. El resguardo indicado en artículo anterior es físico y digital, debiendo contar con las medidas de control respectivas que le permitan asegurar el adecuado resguardo de los documentos.

Artículo 35º. La tasa de interés por mora establecida en los pagarés va desde 1% al 1.5% mensual, el cual comenzará a devengar después de los 30 días de vencida la cuota.

Artículo 36º. Respecto de los intereses en mora, sólo podrán ser reversados en aquellos casos que correspondan a situaciones que no son de responsabilidad directa del no pago del estudiante, sino a situaciones o problemas internos de índole académico y/o administrativo. Respecto de la condonación de capital y/o intereses nuestra institución no se encuentra facultada para realizar dicho proceso, debiendo proceder solo al castigo de deuda, según lo establece la ley 18.382 artículo 19º.

Artículo 37º. El proceso de cobranza será efectuado directamente por la Unidad de Aranceles y Cobranzas, el cual contempla las etapas de: cobranza preventiva, cobranza prejudicial y cobranza judicial.

- Artículo 38º. Sobre deuda vencida de arancel carrera de estudiantes de pregrado PSU:
- a) Se podrán otorgar facilidades de pago solicitando el abono del 30% y por el saldo podrá ser renegociado en cuotas mensuales.
 - b) En caso de no poder cumplir con lo indicado en artículo precedente se solicita llenado de carta de apelación, en el cual debe indicar su propuesta de pago para su análisis.
 - c) En caso de no tener abono se solicita validación socioeconómica de Bienestar estudiantil, con esto la Unidad de Aranceles y Cobranzas procede a renegociar deuda según alternativas propuestas.
- Artículo 39º. Sobre deuda vencida de arancel carrera de estudiantes de pregrado trabajadores, carreras técnicas y postgrados, se les otorgará facilidades de pago solicitando abono del 50% y por el saldo se podrá renegociar en un máximo de 8 cuotas mensuales.
- Artículo 40º. Sobre las deudas de créditos de largo plazo entregados por nuestra institución, como son: Crédito Suplementario, Complementario, Mondión, UGMI o CECAD, las políticas de renegociación es 10% abono y saldo renegociable hasta en un máximo de 150 cuotas. En caso de renegociar entre 1 a 18 cuotas, se realizará a través de un pagaré de renegociación en pesos y sobre 18 cuotas se emitirá pagare de renegociación en UTM. La tasa de interés por la operación de crédito es de un 2%.
- Artículo 41º. Mientras se encuentre en estado de morosidad de una o más cuotas, ya sea de arancel, renegociación, crédito interno u otro servicio, el estudiante no podrá generar ningún proceso de matrícula, en cualquier carrera dictada por la institución; en el caso de los estudiantes egresados, no podrán realizar su matrícula para realizar examen de grado y/o titulación; en el caso de los participantes de cursos de capacitación no podrán recibir la titulación del curso, los estudiantes podrán optar a las facilidades establecidas en artículo n°38, 39 y 40°, según corresponda.
- Artículo 42º. En el caso de estudiantes o ex estudiantes que presten servicios en la Universidad Arturo Prat, a través de honorarios, deberá estar al día en sus deudas, en caso contrario, deberán resolver su situación financiera.
- Artículo 43º. En casos calificados la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de la Unidad de Aranceles y Cobranzas podrá solicitar el respaldo respectivo y autorizar la renegociación cumpliendo condiciones distintas a los establecidos en el artículo n°38,39 y 40.

- Artículo 44º. Respecto de los datos personales de los estudiantes, será de su responsabilidad mantener actualizado sus datos personales en la plataforma informática disponible para ello, de manera de que permita mantener una comunicación, efectiva y continua, respecto de su situación financiera con la Institución.
- Artículo 45º. Respecto del proceso de cobranza preventiva, se entiende toda gestión que se realice para prevenir que la deuda del estudiante entre en morosidad, las gestiones pueden ser a través de avisos vía teléfono, correo electrónico, cartas, mensajes de texto, información en sistema académico, etc. Todo aquello que prevenga proceso de cobro prejudicial.
- Artículo 46º. Respecto del proceso de cobranza prejudicial, se entiende toda gestión que se realice para detener la morosidad que puede ser a través de llamados telefónico, correos electrónicos, mensaje de texto, protesto e ingreso de nóminas de deudas vencidas a la cámara de comercio.
- Artículo 47º. Respecto de la cobranza judicial, se entiende toda gestión de cobranza que efectúe la Unidad Jurídica a cargo del Jefe de Unidad Jurídica de la Institución con la colaboración de la Unidad de Aranceles y Cobranzas, siendo este último quien proveerá y realizar control sobre las acciones realizadas. Para el cumplimiento de este objetivo, se contratará el servicio de abogados externos en cada centro de vinculación docente, de manera de efectuar las acciones de cobranza judicial a nombre de la Universidad Arturo Prat en la ciudad que se ha establecido como oficial para este trámite.
- Artículo 48º. Todos los costos relacionados con el proceso de cobranza prejudicial y judicial será de cargo del deudor, debiendo ser de su conocimiento en el momento de resolver su situación. Dichos valores deberán ser formalizados a través de decreto de rectoría.
- Artículo 49º. La Universidad podrá enviar a una entidad bancaria o empresa de cobranza externa la nómina de los estudiantes para los efectos de efectuar las gestiones de recaudación correspondientes. Los costos de dicho servicio serán imputados a los deudores como gasto de cobranza.
- Artículo 50º. Todas las políticas de cobranza prejudicial y judicial deberán ser oficializadas a través de decreto de rectoría.
- Artículo 51º. La Unidad de Aranceles y Cobranzas deberá emitir informes de recuperación y gestiones de cobranza realizadas.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE CASTIGO DE DEUDAS

Artículo 52º. Para efecto de castigo de deuda, será requisito indispensable que se hayan agotado los medios prudenciales de cobro.

Artículo 53º. Se estimará que se han agotado los medios necesarios para el cobro de las deudas contraídas por los estudiantes con la institución, cuando:

- a) Que se hayan efectuado los procedimientos regulares de cobro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46º y 47º, del presente Reglamento de Cobranzas.
- b) Que se cuente con certificado de castigo emitido por la Unidad Jurídica o abogados externos, cuya cobranza ha sido asignada.

Artículo 54º. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas, con la aprobación del Rector de la Universidad solicitará la autorización castigo a la Honorable Junta Directiva para enviar al Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación, un informe para solicitar el castigo de las deudas. Esto, en conformidad a lo señalado en Oficio N° 1347 de la Contraloría General de la República, de fecha 28 de Junio del 2000 y lo contenido en el Artículo N° 19 de la Ley N° 18.382 de 1984 sobre Normas Complementarias y Tributarias

Artículo 55º. Este informe deberá contener la individualización de los deudores estimados incobrables conjuntamente con la documentación legal que acredite que se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

Artículo 56º. Una vez recepcionada la aprobación del Ministerio de Educación y de Hacienda, la Unidad de Contabilidad deberá efectuar la contabilización del castigo correspondiente, eliminando del activo circulante, de la Universidad, las deudas morosas, con cargo a las provisiones efectuadas.

TITULO VII ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 54º. Respecto del concepto de “Gratuidad en la Educación” cuya ejecución comenzó en el año 2016, una vez que el Ministerio de Educación emita el reglamento que regule dicho beneficio, se procederá a efectuar las modificaciones respectivas en este reglamento.

TITULO FINAL

Artículo 55º.

Cualquier situación que se presente y que no esté contenida en el presente Reglamento de Cobranza Administrativa será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas y/o Jefe de Finanzas Institucional, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector de la Corporación y a la Contraloría Interna.

2.- Déjase sin efecto el Decreto Exento N° 0248 de 29.02.2016.-